

EXPEDIENTE 11001311003020200010800

luis guevara <luisegue@hotmail.com>

Miércoles 29/03/2023 12:27 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; negrandas@hotmail.com

<negrandas@hotmail.com>; figueroahumberto@hotmail.com <figueroahumberto@hotmail.com>

Señora

Secretaria

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

Referencia : Expediente No. **110013110030-2020-00108-00**
Proceso de petición de herencia
Demandante : **MARCELINA HERNANDEZ DE NIEVES**
Demandados : **SEGUNDO JOSÉ LEON HERNANDEZ Y OTROS.**

Me dirijo en mi calidad de apoderado del señor MILLER RODRÍGUEZ RAMOS, litisconsorcio cuasi necesario dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo adjunto recurso de reposición contra del auto del 23 de marzo de 2023, para que se agregue al expediente.

Cordialmente,

Luis Eduardo Guevara Rincón
Celular 3204549753

Señora

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : Expediente No. **11001311003020200010800**
Nulidad de partición y petición de herencia.
Demandante : **MARCELINA HERNANDEZ DE NIEVES**
Demandados : **SEGUNDO JOSÉ LEON HERNANDEZ Y OTROS.**

LUIS EDUARDO GUEVARA RINCÓN, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.406.272 y Tarjeta Profesional de Abogado No.126383 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con e-mail luisegue@hotmail.com celular 3204549753, obrando en mi calidad de apoderado del señor MILLER RODRÍGUEZ RAMOS, mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.893.732, tercero interviniente, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** contra su auto del 23 de marzo de 2023, teniendo para ello las siguientes consideraciones:

La parte aquí recurrida señala "Por otro lado, tener por EXTEMPORANEA la contestación de la demanda allegada por el litis consorte cuasi necesario, quién asumió el proceso en el estado en que se encontraba; sin embargo, se tendrán en cuentas las pruebas solicitadas y aportadas en el escrito del 17 de enero de 2023 de conformidad con el inciso segundo del artículo 62 del C.G.P.

1. Quiero de manera respetuosa manifestar mi disentimiento con lo señalado por su Despacho, en cuanto a que la contestación de la demanda se dio de manera extemporánea, por cuanto mediante auto del 29 de agosto de 2022, su Despacho tuvo por contestada la demanda de manera extemporánea por todos los demandados. Frente a dicha decisión el apoderado de la parte demandada presentó sendos recursos y nulidades.

2. Mediante auto del 2 de diciembre de 2022 su Despacho desató el recurso de reposición, revocando dicha decisión, entre lo ordenado se indicó:

Tener por notificado por conducta concluyente al señor SEGUNDO JOSÉ HERNÁNDEZ, quien dentro de la oportunidad contestó la demanda.

Frente a los demandados NIEVE LEON HERNANDEZ y RICARDO ANTONIO LEÓN HERNANDEZ se tiene por extemporánea, toda vez que se hizo fuera del término otorgado.

Se ordena que por secretaria se corra traslado del escrito de contestación de la demanda.

3. Es del caso señalar, que mediante auto del 2 de diciembre de 2022 su Despacho declaró acreditado el interés para intervenir en este proceso por parte del señor MILLER RODRÍGUEZ RAMOS. En atención a lo anterior, el 17 de enero de 2023 allegué escrito de contestación de la demanda.

4. La secretaria de su Despacho hasta el día 25 de enero de 2023 fijó en lista la contestación de la demanda hecha por el apoderado de los demandados, es decir, con relación al señor SEGUNDO JOSÉ HERNANDEZ, por cuanto los otros fueron extemporáneos.

5. Quiero manifestar, que también la secretaria de su Despacho ese 25 de enero de 2023 también fijó en lista nuestra contestación de la demanda, tal y como se puede observar en las constancias secretariales de fijación en lista.

6. Con lo anterior, es evidente que tanto la contestación del demandado principal como la de mi representado, fueron tramitadas al tiempo, es decir, el proceso ingreso al Despacho con haber vencido el traslado del 370 del C.G.P., es decir, que lo más garantista que se debió producir fue haber tenido en cuenta la contestación de mi representado, puesto que para cuando se dio la intervención de mi representado, no se había corrido traslado de la contestación de la demanda, ni mucho menos existía el decreto de pruebas. Es evidente que todos nos encontrábamos en la misma etapa, cosa diferente hubiese sido que cuando mi representado presentara la contestación de la demanda ya se hubiese corrido el traslado de la contestación de la demanda, en ese evento si debería tomar el proceso en el estado en que se encuentre, pero aquí nuevamente reiteramos que nos encontrábamos en la misma etapa procesal, pero no existe justificación legal para tener por extemporánea dicha contestación, puesto que en todo momento cuando las normas lo permiten se debe ser garantista de los derechos de las partes intervinientes, y más cuando se da un evento como el que aquí sucedió.

7. De otro lado, consideramos que la contestación se hizo dentro del término legal para ello, puesto que la secretaria de su Despacho el 9 de diciembre de 2022 me remitió el link del proceso, y la misma se dio el 17 de enero de 2023, es decir, dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda.

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito a su Despacho revocar el auto en la parte aquí recurrida.

Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Eduardo Guevara Rincón', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

LUIS EDUARDO GUEVARA RINCÓN

C.C. No.80.406.272

T.P.A. No.126383 Del C. S. de la J.